

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA VIRTUAL No. JD-1229/1254/01/2022  
JUNTA DIRECTIVA**

Certificado en la Norma de Calidad ISO 9001:2015, No. 2228-1  
"Prestación de Servicios de Crédito y Subsidios para vivienda de Interés Social".

En las Oficinas del Fondo Nacional de Vivienda Popular, ubicadas sobre la Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte, en San Salvador, a las nueve horas del cinco de enero de dos mil veintidos, como medida sanitaria por el desarrollo de la pandemia generada por el COVID-19, así como el Decreto Ejecutivo número treinta y uno, cuyo objeto es establecer las directrices para la reincorporación segura de los empleados y funcionarios bajo condiciones sanitarias adecuadas y suficientes para garantizar el derecho a la salud y la vida de los trabajadores, como medida de protección de los miembros que conforman la Junta Directiva de FONAVIPO, del personal de apoyo y de los funcionarios que presentan distintos informes en ella y que el contenido de los actos y acuerdos que tomen siempre continúen con la garantía de validez legal, las sesiones de Junta Directiva se continuarán realizando de manera virtual, utilizando las herramientas que la tecnología nos ofrece, para la presente Sesión se hará uso de la herramienta Zoom, dicha plataforma permite realizar videoconferencias, hacer chats y compartir archivos de forma rápida y sencilla, este medio empleado da la garantía para que cada miembro pueda intervenir, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, dejando constancia probatoria para ello, por lo que se procede a celebrar la presente sesión ordinaria virtual, con la asistencia de los señores: Lic. Michelle Sol, Presidenta de Junta Directiva; Lic. Anna Maria Copien de Valenzuela, Directora Propietaria, designado por parte del Ministerio de Vivienda; Lic. Iris de los Ángeles López de Asunción, Directora Propietaria, designada por parte de COMURES; Lic. Eduarda Coralia Jovel Ponce, Directora Suplente, designada por parte del Ministerio de Hacienda; Lic. Juan Karl Edgardo Trigueros Henríquez, Director Propietario, designado por parte del Banco Central de Reserva; Ing. Luis Francisco Jaime Peña, Director Propietario, designado por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero e Ing. José Ernesto Muñoz Carranza, Director Ejecutivo y Secretario de Junta Directiva.

**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**

Verificado el quórum, la Lic. Michelle Sol, Presidenta de Junta Directiva, declara abierta y legalmente instalada la presente sesión ordinaria virtual.

Se da lectura al Acta No. 1228/1253/12/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

**APROBACION DE AGENDA**

La Lic. Michelle Sol, Presidenta de Junta Directiva, somete a aprobación la agenda la cual es aprobada en su contenido y se procede al desarrollo.

RESPONSABLE	PUNTOS	CONDICION DEL PUNTO
Zumma Ratings	1. Resultado de Evaluación por Zumma Ratings a Septiembre 2021.	Oficiosa
Unidad Financiera Institucional	2. Solicitud de Autorización de Refuerzo Presupuestario del Complemento de los Fondos Transferidos para la ejecución del Convenio entre Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) para la transferencia de fondos en el Marco de la "Ley Especial para el Subsidio y Financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por ayuda mutua y para la transferencia de los Inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y posteriormente su transferencia a las Cooperativas de Vivienda por ayuda mutua del Centro Histórico de San Salvador".	Oficiosa
Unidad Jurídica	3. Resolución Razonada de Procedimiento Sancionatorio promovido a la Sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V.	Oficiosa
Dirección Ejecutiva	4. Lectura de certificación de Consejo de Ministros relacionada con la notificación de Renuncia de Director Suplente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Oficiosa

**ACUERDO No. 8974/1229 RESULTADO DE EVALUACIÓN POR ZUMMA RATINGS A SEPTIEMBRE 2021.**

Representantes de ZUMMA RATINGS, efectuaron presentación sobre los resultados de evaluación de riesgo con datos a junio 2021.

**I. Antecedentes de la Institución**

1. El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) fue creado mediante Decreto Legislativo No. 258 de fecha 28 de mayo de 1992 como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.
2. Tiene como objetivo fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, el acceso al crédito que le permita solucionar su



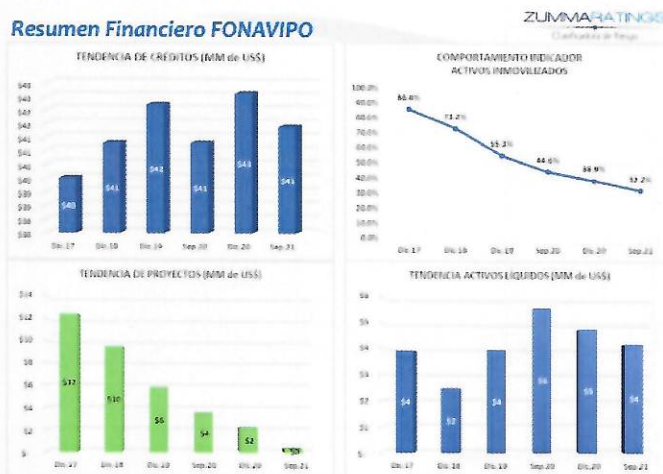
problema de vivienda y procurar las condiciones favorables para el financiamiento habitacional de interés social. Se entenderán familias de más bajos ingresos aquellas cuyo ingreso mensual sea inferior o igual al monto de seis salarios mínimos (antes hasta cuatro SM).

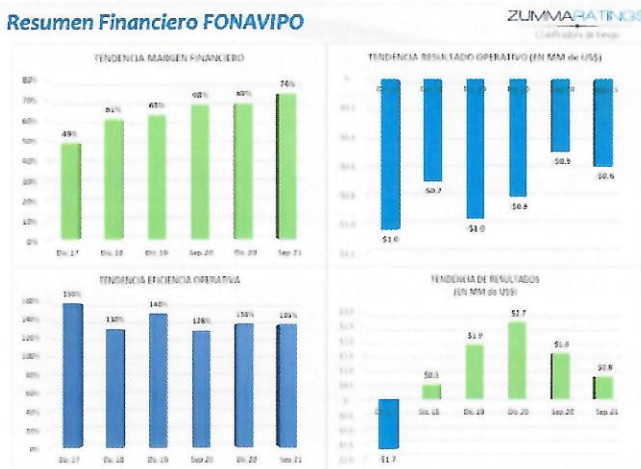
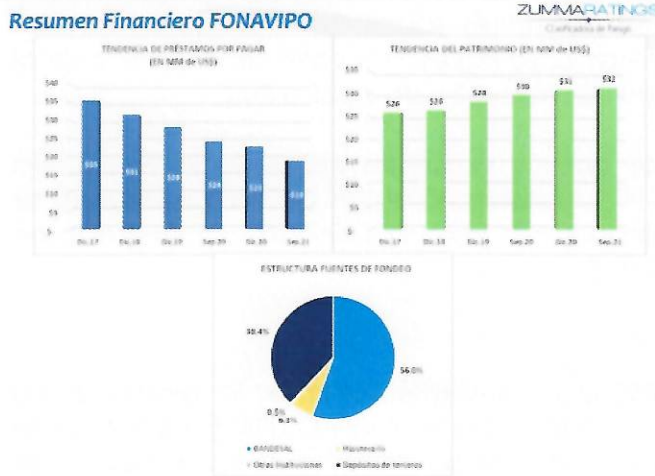
3. Su patrimonio proviene de activos y pasivos netos de la Financiera Nacional de la Vivienda (FNV), asimismo a través del mismo Decreto se crea el Programa de Contribuciones para la vivienda, administrado en forma separada por FONAVIPO.

**II. Hechos relevantes recientes**

1. **Aprobación Decreto No.745 y su posterior reforma:** Mediante dicho decreto en 2017, el Gobierno transfirió a FONAVIPO US\$16 millones para pagar la emisión CIFONA 2; haciendo notar que esta deuda se amortizaría con los ingresos del Plan “Casa Para Todos”, transferidos directamente al Gobierno. Con su reforma un año después (2018), los ingresos del Plan “Casa Para Todos” son registrados en las cuentas de FONAVIPO para fortalecer su patrimonio. La amortización de la deuda con el GOES ya no implica una salida real de efectivo para la Institución.
2. **Reforma a la Ley de FONAVIPO:** Aprobada en julio de 2021, mediante Decreto No.97. Los principales cambios incorporados en los artículos de la reforma son los siguientes: i) Se incrementa el rango de salario por el cual se atienden familias de más bajos ingresos, pasando de cuatro a seis salarios mínimos; ii) FONAVIPO tendrá la facultad de otorgar financiamientos de manera directa a las familias de bajos ingresos, en sintonía con la operatividad de una banca de primer piso; y iii) la Entidad podrá adjudicar, a través de contratos de arrendamiento simple o con promesa de venta, los proyectos habitacionales o inmuebles que FONAVIPO reciba bajo cualquier concepto, salvo mandato especial.
3. Se prevé que en el II-T de 2022 inicie la operación de primer piso.

**III. Resumen Financiero FONAVIPO**





**Estado actual de Proyectos a Diciembre 2021.**

Proyecto	Construidas	Disponibles	Valor
Nuevo Belén	495	0	\$ -
Los Almendros II	720	0	\$ -
Procavia	416	0	\$ -
Santa Lucía	948	6	\$ 296,994
<b>TOTAL</b>	<b>2579</b>	<b>6</b>	<b>\$ 296,994</b>

**IV. Fundamento de la Calificación asignada**

- Mejora en posición de solvencia:** Los niveles de solvencia de FONAVIPO exhiben una tendencia positiva en los últimos años;



ubicándose por encima del promedio de la banca comercial. Al 30 de septiembre de 2021, la relación de capitalización (patrimonio / activos) fue de 52.3% (46.5% en septiembre de 2020). Los factores que determinan la tendencia descrita han sido: las utilidades generadas desde 2018 (previo a dicho año la Institución reflejaba pérdidas) y el bajo crecimiento en los activos productivos. Asimismo, el indicador regulatorio de solvencia fue de 44.2% al cierre del tercer trimestre de 2021; reflejando un desarrollo favorable. Un factor de riesgo es la elevada participación de los activos inmovilizados en el patrimonio de la Institución (32.2%), incidiendo consecuentemente en su desempeño financiero.

2. **Bajo ritmo de crecimiento de cartera por entorno desafiante:** Al cierre del tercer trimestre de 2021, la cartera de FONAVIPO totalizó US\$41.1 millones, exhibiendo una ligera expansión interanual de 1.5%. De comparar con el cierre de 2020, la cartera refleja una contracción, determinada por el elevado volumen de prepagos que realizaron las IA's en el primer semestre de 2021 por los excesos de liquidez en el sistema (US\$4.5 millones en prepagos). Por otra parte, la menor demanda de créditos para vivienda o para reparación incidió negativamente en el ritmo de colocación de recursos. En el tercer trimestre de 2021, la cartera creció debido a la colocación de recursos en una IA que no registraba saldo con FONAVIPO y a la ampliación del saldo con otras instituciones. Zumma Ratings es de la opinión que un desafío importante para la Institución será el crecimiento sostenido de cartera; así como la exitosa implementación de la banca de primer piso.
3. **Buena calidad de activos:** FONAVIPO exhibe una favorable calidad de activos fundamentada en la inexistencia de créditos vencidos. Asimismo, destaca la alta participación de cartera clasificada en categoría de riesgo "A" (100%). Además, la relación reservas/préstamos brutos se ha mantenido relativamente estable en los últimos periodos (0.68% a septiembre de 2021).
4. **Elevada concentración en sus principales deudores,** inherente al negocio de banca de segundo piso: En línea con la naturaleza de sus operaciones (banca de segundo piso), se señala la concentración individual en las mayores cinco exposiciones, representando el 39.3% de la cartera total. Como mitigante al riesgo de crédito, FONAVIPO retiene una porción, equivalente al pago de un trimestre, de los créditos desembolsados.
5. **Mejor posición de liquidez en relación con años previos:** La participación de inversiones temporales y disponibilidades en relación con los activos pasó a 6.9% desde 8.7% en el lapso de doce meses (5.7% promedio tres años), en sintonía con la mayor colocación de recursos y la amortización de préstamos. Por su parte, la cobertura de los activos líquidos sobre los depósitos de terceros fue de 46.9%. Un aspecto favorable es que la Institución no presenta descalce entre activos y pasivos en razón al volumen de liquidez, la duración



promedio de la cartera y al bajo importe de pasivos con vencimientos de corto plazo.

6. **Alta concentración en fondeo:** La estructura de fondeo de FONAVIPO exhibe una alta concentración y se fundamenta en obligaciones con instituciones financieras (principalmente un banco); y depósitos de terceros entregados en garantía. A septiembre de 2021, las entidades que proveen recursos a FONAVIPO son Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (89% de los pasivos de intermediación), Banco Hipotecario de El Salvador (10%) y FIDEMYPE (1%). La evolución de los pasivos de intermediación ha estado determinada por la amortización de préstamos por pagar, tanto con entidades locales y multilaterales, así como la reducción del saldo del empréstito con el Gobierno. Por su parte, la Alta Administración se encuentra en conversaciones para conseguir financiamiento con garantía soberana.
  
7. **Generación de utilidades, aunque con un resultado operativo adverso:** FONAVIPO comenzó a registrar utilidades a partir de 2018; vinculado con la reforma al Decreto Legislativo No. 745 que entró en vigencia a partir de junio del año 2018. En ese contexto, la Institución registra una utilidad de US\$823 mil al 30 de septiembre de 2021, determinado por el reconocimiento de los otros ingresos no operacionales (venta de proyectos habitacionales); haciendo notar su menor aporte debido a la disminución en el inventario de unidades habitacionales disponibles. Los gastos operativos absorben la totalidad del ingreso neto de provisiones, conllevando a una pérdida de operación de US\$604 mil (-US\$481 mil en septiembre de 2020) y un indicador de eficiencia operativa de 135.1%. En perspectiva, el desempeño financiero estará en función de la expansión en la cartera crediticia y de la capacidad para diluir la pesada carga operativa con respecto al tamaño de la Institución.

**V. Dictamen del Comité de Clasificación**

Con base a estados financieros al 30 de septiembre de 2021 e información subsecuente a esa fecha, se ha dictaminado asignar la categoría de riesgo de FONAVIPO en BBB-, con perspectiva Estable.

Calificación del Emisor	Agosto 2018	Octubre 2021
EMISOR	EBBB.sv	
Perspectiva	Estable	Estable

**VI. JUNTA DIRECTIVA,** luego de conocer los resultados de evaluación a septiembre 2021, **ACUERDA:**

**Darse por enterada de los resultados de evaluación con datos a septiembre 2021 por parte de la Calificadora de Riesgo Zumma Ratings.**



**ACUERDO No. 8974/1229 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REFUERZO PRESUPUESTARIO DEL COMPLEMENTO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS EN EL MARCO DE LA "LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR"**

La Administración a través de la Unidad Financiera Institucional, la Unidad de Contribuciones y Gestión Social y la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, presentan a Junta Directiva, solicitud de autorización de refuerzo presupuestario del complemento de los fondos transferidos para la ejecución del convenio entre Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) para la transferencia de fondos en el marco de la "Ley Especial para el Subsidio y Financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua y para la Transferencia de los Inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y posteriormente su transferencia a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador".

**I. ANTECEDENTES**

- a) Que con fecha 25 de julio de 2018, la Asamblea Legislativa aprueba la "LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR", publicado en el Diario Oficial Número 143 Tomo No. 420 del martes 7 de agosto de 2018; que de acuerdo a su Artículo 3, el ahora Ministerio de Vivienda, a través de FONAVIPO, como administrador de la cartera, otorgará subsidio y financiamiento a los asociados a través de las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (CVAM) del Centro Histórico de San Salvador (CHSS).
- b) Que con fecha 18 de diciembre del año 2018, se suscribió el **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT); MINISTERIO DE VIVIENDA (VIMI) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, EN EL MARCO DE LA "LEY ESPECIAL PARA EL SUBSIDIO Y FINANCIAMIENTO A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y POSTERIORMENTE SU TRANSFERENCIA A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**, por el cual se autoriza a FONAVIPO recibir la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,569,628.76)**, con el objeto de asegurar el subsidio y financiamiento a los asociados, a través de las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador. A la fecha se han suscrito las Adendas #1 y



#2.

- c) Que se recibió nota Referencia DMV-GL-400/30/08/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrita por la Señora Ministra de Vivienda, Licenciada Michelle Sol, dirigida al Director Ejecutivo de FONAVIPO, Ing. José Ernesto Muñoz, donde solicita se realicen las gestiones pertinentes, para que la Junta Directiva autorice la suscripción del Convenio entre Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) para la transferencia de fondos en el marco de la "Ley Especial para el Subsidio y financiamiento a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua y para la transferencia de los inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y posteriormente su transferencia a las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua del Centro Histórico de San Salvador"
- d) Que con fecha 27 de septiembre de 2021, se suscribió el Convenio entre Ministerio de Vivienda y Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) para la transferencia de fondos en el marco de la "Ley Especial para el subsidio y financiamiento a las cooperativas de vivienda por ayuda mutua y para la transferencia de los inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y posteriormente su transferencia a las cooperativas de vivienda por ayuda mutua del Centro Histórico de San Salvador."
- e) Que la Unidad de Tesorería, a través de correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2021, informó que se recibió transferencia por la cantidad de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), fondos correspondientes a los recursos del préstamo con el Gobierno de Italia, quedando pendiente de recibir la cantidad de CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000.00), que corresponden a la contraparte del Gobierno de El Salvador.
- f) Que la Unidad de Tesorería, a través de correo electrónico de fecha 04 de enero de 2022, informó que en fecha 21 de diciembre 2021 se recibió transferencia por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000.00), que corresponden a la contraparte del Gobierno de El Salvador, complementando el monto de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,130,000.00), establecidos en el Convenio.

## II. DESARROLLO:

De acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el cierre contable anual preliminar debe hacerse el 17 de enero de 2022; pero, antes de este, según lineamiento de la DINAFI se debe ejecutar una serie de procedimientos para realizar el traslado de los saldos de la Agrupación Operacional 5 "Recursos de Carácter Extraordinario Institucional" del año 2021 al año 2022, ya que esta agrupación es un presupuesto plurianual; para efectuar estos movimientos se debe contar con el presupuesto programado de todas las transferencias recibidas, el monto de CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000.00), que corresponden a la contraparte del Gobierno de El Salvador se recibió el 21 de diciembre



de 2021; en ese sentido se trae este día a aprobación de Junta Directiva el refuerzo presupuestario para contar con el presupuesto de ingresos y egresos de la transferencia recibida, antes de realizar el proceso del cierre contable preliminar anual 2021.

1. Bajo este contexto es necesario solicitar a Junta Directiva la autorización del refuerzo presupuestario de ingresos y egresos para el año 2021, como trasferencias de capital, para la ejecución de los fondos correspondientes al convenio, tanto para la entrega de contribuciones como el reconocimiento correspondiente a FONAVIPO y FEC, tal como quedó establecido en la CLÁUSULA CUARTA: COMISIÓN POR SERVICIOS, donde se menciona que el Ministerio de Vivienda reconocerá a FONAVIPO el uno punto cinco por ciento (1.5%), en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativos y operativos por el manejo de los fondos, mismo que se realizará en dos etapas; siendo la primera etapa, al que corresponde en este momento, la cual quedó definida en la misma cláusula, en su literal a), de la siguiente manera: "a) Primera Etapa: El Ministerio de Vivienda, reconocerá a FONAVIPO el uno punto cinco por ciento (1.5%), en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativos y operativos por el manejo de los fondos, el cual será cobrado de la cantidad transferida una vez recibido el desembolso, según detalle siguiente:

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 130,000.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 130,000.00</b>

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,950.00
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 128,050.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 130,000.00</b>

2. Posteriormente a ese refuerzo, para poder ejecutar durante el año 2022 el convenio antes mencionado, se solicita autorización para realizar el refuerzo al presupuesto 2022 del cobro del porcentaje de reconocimiento que le corresponde a FONAVIPO y al FEC, según lo establecido en la Política Institucional para el cobro por el reconocimiento de administración de fondos externos, según el siguiente detalle:

FONDOS FONAVIPO (0.75%)

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 975.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 975.00</b>



EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 975.00
TOTAL EGRESOS		\$ 975.00

FONDOS FEC (0.75%)

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 975.00
TOTAL INGRESOS		\$ 975.00

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 975.00
TOTAL EGRESOS		\$ 975.00

### III. MARCO NORMATIVO:

- a) Art. 3, Literal f) de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular  
 Recibir donaciones de entes nacionales o extranjeros y suscribir todo tipo de convenios, acuerdos de transferencia de fondos, de cooperación técnica, legal y/o financiera, que conlleven al logro de sus objetivos.
- b) Art. 14 Literal "b", de la Ley de FONAVIPO, establece que la Junta Directiva debe "Aprobar el Plan Anual de Inversiones del Fondo, en el cual se estiman las necesidades y fuentes de recursos, conteniendo en forma explícita los objetivos y metas que se persigan para el período de que se trate, así como las medidas que se estimen necesarias para asegurar su consecución"
- c) Acuerdo Bilateral entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de Italia, AICS y su enmienda, para la realización del proyecto denominado **"Recalificación Socio Económica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional, mediante el movimiento cooperativo"**
- d) Ley Especial para el subsidio y financiamiento a las cooperativas de vivienda por ayuda mutua y para la transferencia de los inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y posteriormente su transferencia a las cooperativas de vivienda por ayuda mutua del Centro Histórico de San Salvador
- e) Plan Operativo General del proyecto



- f) Manual para ejecución autogestionaria del financiamiento otorgado a las cooperativas de vivienda por ayuda mutua para la construcción de sus complejos habitacionales
- g) Convenio entre Ministerio de Vivienda y Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) para la transferencia de fondos en el marco de la "Ley Especial para el subsidio y financiamiento a las cooperativas de vivienda por ayuda mutua y para la transferencia de los inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y posteriormente su transferencia a las cooperativas de vivienda por ayuda mutua del Centro Histórico de San Salvador."

#### IV. RECOMENDACIÓN A JUNTA DIRECTIVA

La Administración a través de la Unidad Financiera Institucional, la Unidad de Contribuciones y Gestión Social y la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, recomiendan a Junta Directiva:

1. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar el refuerzo presupuestario para el presupuesto 2021 de los de ingresos y egresos, como transferencias de capital recibida, para la ejecución de los fondos correspondientes al convenio, tanto para la entrega de contribuciones como el reconocimiento correspondiente a FONAVIPO y FEC, tal como quedó establecido en la CLÁUSULA CUARTA: COMISIÓN POR SERVICIOS, donde se menciona que el Ministerio de Vivienda reconocerá a FONAVIPO el uno punto cinco por ciento (1.5%), en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativos y operativos por el manejo de los fondos, mismo que se realizará en dos etapas; siendo la primera etapa, al que corresponde en este momento, la cual quedó definida en la misma cláusula, en su literal a) de la siguiente manera: "a) Primera Etapa: El Ministerio de Vivienda, reconocerá a FONAVIPO el uno punto cinco por ciento (1.5%), en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativos y operativos por el manejo de los fondos, el cual será cobrado de la cantidad transferida una vez recibido el desembolso, según detalle siguiente:

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 130,000.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 130,000.00</b>

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,950.00
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 128,050.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 130,000.00</b>

2. Posteriormente a ese refuerzo, para poder ejecutar durante el año 2022



el convenio antes mencionado, se solicita autorización para realizar el refuerzo al presupuesto 2022 del cobro del porcentaje de reconocimiento que le corresponde a FONAVIPO y al FEC, según lo establecido en la Política Institucional para el cobro por el reconocimiento de administración de fondos externos, según el siguiente detalle:

FONDOS FONAVIPO (0.75%)

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 975.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 975.00</b>

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 975.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 975.00</b>

FONDOS FEC (0.75%)

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 975.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 975.00</b>

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 975.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 975.00</b>

**V. JUNTA DIRECTIVA**, con base a la recomendación de la Administración a través de la Unidad Financiera Institucional, la Unidad de Contribuciones y Gestión Social y la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar el refuerzo presupuestario para el presupuesto 2021 de los de ingresos y egresos, como transferencias de capital recibida, para la ejecución de los fondos correspondientes al convenio, tanto para la entrega de contribuciones como el reconocimiento correspondiente a FONAVIPO y FEC, tal como quedó establecido en la CLÁUSULA CUARTA: COMISIÓN**



**POR SERVICIOS**, donde se menciona que el Ministerio de Vivienda reconocerá a FONAVIPO el uno punto cinco por ciento (1.5%), en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativos y operativos por el manejo de los fondos, mismo que se realizará en dos etapas; siendo la primera etapa, al que corresponde en este momento, la cual quedó definida en la misma cláusula, en su literal a) de la siguiente manera: "a) Primera Etapa: El Ministerio de Vivienda, reconocerá a FONAVIPO el uno punto cinco por ciento (1.5%), en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativos y operativos por el manejo de los fondos, el cual será cobrado de la cantidad transferida una vez recibido el desembolso, según detalle siguiente:

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 130,000.00
TOTAL INGRESOS		\$ 130,000.00

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,950.00
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 128,050.00
TOTAL EGRESOS		\$ 130,000.00

2. Posteriormente a ese refuerzo, para poder ejecutar durante el año 2022 el convenio antes mencionado, se solicita autorización para realizar el refuerzo al presupuesto 2022 del cobro del porcentaje de reconocimiento que le corresponde a FONAVIPO y al FEC, según lo establecido en la Política Institucional para el cobro por el reconocimiento de administración de fondos externos, según el siguiente detalle:

**FONDOS FONAVIPO (0.75%)**

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 975.00
TOTAL INGRESOS		\$ 975.00

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 975.00
TOTAL EGRESOS		\$ 975.00



**FONDOS FEC (0.75%)**

INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 975.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 975.00</b>

EGRESOS		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	MONTO
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 975.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 975.00</b>

**ACUERDO No. 8975/1229 RESOLUCIÓN RAZONADA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PROMOVIDO A LA SOCIEDAD GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V.**

La administración, a través de la Unidad Jurídica, presentó a Junta Directiva el punto denominado **RESOLUCIÓN RAZONADA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PROMOVIDO A LA SOCIEDAD GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V.**

**I. ANTECEDENTES**

Junta Directiva por medio de Acuerdo No. 8926/1222, Acta No. JD 1222/1247/11/2021, de sesión de fecha 10 de noviembre del año 2021, instruyó comisionar a la Unidad Jurídica para iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de la sociedad Grupo Romero Ortiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., representada legalmente por el Administrador Único Propietario, señor Gabriel Romero Guevara.

A la referida sociedad se atribuyó el incumplimiento de los Términos de Referencia y Cláusula Quinta, del contrato CD-34/2021, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", celebrado en documento privado autenticado, en la ciudad de San Salvador, a las 13 horas del día 26 de febrero del año 2021.

El incumplimiento es en el sentido que dicha contratista no remitió, dentro del plazo contenido en los Términos de Referencia, relativa a la experiencia del personal propuesto, las hojas de vida, con la documentación que acredite la idoneidad del personal asignado para la prestación directa del servicio de seguridad contratado, y por ende no se ha cumplido con el perfil que dice la Cláusula Quinta del contrato.

De acuerdo a lo informado por los Administradores del contrato, la sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., en fecha 05 de abril del año 2021, remitió 14 expedientes completos y 7 incompletos; en fecha 13 de septiembre del año 2021, únicamente remitió constancias de salud y



psicológicas; en fecha 17 de septiembre del año 2021 remitió 7 expedientes incompletos; y en fecha 05 de octubre del año 2021 remitió 5 expedientes incompletos.

Asimismo, se atribuye la omisión de presentar información, del siguiente personal: a) Helen Beatriz García Mejía, de quien no se ha presentado Licencia de uso y portación de armas, b) Julio César Lara Ramos, de quien no se ha presentado certificado escolar, solvencia policial, antecedentes penales y curso en la Academia Nacional de Seguridad Pública, c) Dora Alicia Sibrian Paniagua, de quien no se ha presentado certificado escolar y curso en la Academia Nacional de Seguridad Pública, d) Jaqueline Esmeralda Arias Alfaro, de quien no se ha presentado ningún documento, y e) 3 elementos destacados en el proyecto Condominio Santa Lucía, situado en jurisdicción de Santa Ana, quienes no fueron individualizados en el informe de incumplimiento, ni se especificó los documentos no aportados.

## **II. DESARROLLO**

### **a) OBJETIVO**

Informar a Junta Directiva sobre la sustanciación del procedimiento, los argumentos planteados y prueba aportada, a fin que razonadamente se acuerde declarar ha lugar o no ha lugar la caducidad del contrato CD-34/2021, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", celebrado en documento privado autenticado, en la ciudad de San Salvador, a las 13 horas del día 26 de febrero del año 2021.

### **b) CONTENIDO DEL PUNTO**

La Unidad Jurídica, dando cumplimiento a la instrucción de Junta Directiva 8926/1222 y a la Cláusula Décima Primera del Contrato, inició el procedimiento de extinción por caducidad, aplicando lo dispuesto en el Arts. 85 Inc. 1º, 93 literal a) y 94 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -en adelante LACAP-, siguiendo el trámite previsto en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -en adelante RELACAP-

El Art. 85 Inc. 1º de la LACAP textualmente dice: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: (...)"

En virtud que el incumplimiento atribuido a la sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V. no fue en relación al servicio de seguridad contratado, sino a las características que debía cumplir el personal destacado para ese fin, no se siguió el procedimiento de imposición de multa, sino el procedimiento de extinción por caducidad.

Cronología del procedimiento:

1. El procedimiento inició por medio de resolución emitida por la Unidad Jurídica a las 11 horas con 50 minutos del día 18 de noviembre del año 2021, la cual le fue notificada a la sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., a las 10 horas con 10 minutos del día 22 de ese mismo mes y



año, confiriéndole audiencia por el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la referida notificación.

2. La sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V. se hizo representar por el Abogado Jorge Pineda Escobar, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, quien acreditó y legitimó su capacidad de representación procedimental; en su intervención, en síntesis, alegó la remoción o sustitución de elementos que no cumplieron requisitos para prestar el servicio.
3. Por resolución de las 09 horas con 30 minutos, del día 06 de diciembre del año 2021, notificada a la sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., a las 10 horas con 02 minutos, del día 08 de ese mismo mes y año, se abrió a pruebas el procedimiento por el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la referida notificación. Asimismo, se requirió, para mejor proveer, un informe actualizado a los Administradores del Contrato.
4. Por resolución de las 14 horas con 30 minutos, del día 20 de diciembre del año 2021, se tuvo por recibidos los informes de los Administradores de los Contratos, y escrito con prueba aportada por la sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., la cual le fue notificada a esta última a las 15 horas con 03 minutos del día 21 de ese mismo mes y año.

Con lo anterior el procedimiento quedó listo para la emisión de la resolución razonada, conforme lo señala el Art. 81 Inc. 7º del RELACAP, disposición que literalmente dice: "(...) De ser procedente, el titular, mediante resolución razonada, declarará extinguido el contrato por la causal pertinente y procederá conforme lo establece la Ley. (...)”

Para determinar la procedencia de declarar la extinción o no del contrato, es necesario retomar lo que dice el Art. 81 Inc. 3º del RELACAP, “En el auto de inicio del expediente sancionatorio, se indicará de manera precisa la causal que lo respalda, y en su caso, los incumplimientos que se imputan al contratista (...)”

Los informes que dieron lugar a la instrucción para iniciar el procedimiento sancionatorio únicamente fueron específicos, en relación a la omisión de presentar documentación de las siguientes personas: a) Helen Beatriz García Mejía, de quien no se ha presentado Licencia de uso y portación de armas, b) Julio César Lara’ Ramos, de quien no se ha presentado certificado escolar, solvencia policial, antecedentes penales y curso en la Academia Nacional de Seguridad Pública, c) Dora Alicia Sibrian Paniagua, de quien no se ha presentado certificado escolar y curso en la Academia Nacional de Seguridad Pública, y d) Jaqueline Esmeralda Arias Alfaro, de quien no se ha presentado ningún documento. Por el contrario, no se determinó los nombres de los 3 elementos destacados en el proyecto Condominio Santa Lucía, situado en jurisdicción de Santa Ana, ni quedo especificado los documentos no aportados, pues en el informe de incumplimiento únicamente se hizo referencia a que respecto de ello no se aportó ninguno.

Por lo tanto, queda excluida la omisión en relación al personal destacado en los proyectos habitacionales, puesto que no se singularizó ni especificó el nombre ni el concepto respecto de los documentos no presentados respecto de las referidas personas.



Revisando los Términos de Referencia se estableció que las hojas de vida serán recibidas en los primeros 30 días de vigencia del contrato. Por su parte, el contrato, en la Cláusula Quinta, establece los requisitos que debe cumplir el personal del contratista.

Un aspecto sobre el que no dicen nada los Términos de Referencia ni el contrato es la forma de proceder en casos de rotación, sustitución o remoción del personal del contratista, pues no señala un plazo para remitir las hojas de vida ni una sanción o consecuencia legal específica por tal omisión.

Lo anterior obliga a retomar criterios propios de la discrecionalidad administrativa, ponderando la gravedad del incumplimiento, la actitud del contratista y la existencia de un daño o perjuicio que justifique la aplicación de una sanción.

De los informes actualizados, aportados por los Administradores del contrato, se logra acreditar lo siguiente: a) La sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V. hizo lo necesario para subsanar tal deficiencia, reemplazando el personal de quienes se atribuyó la omisión, y completando la información a su alcance de quienes continuaron ejerciendo funciones; b) La sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V. cumplió con el perfil del personal destacado al inicio del contrato; y c) La sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V. cumplió con la continuidad del servicio a satisfacción, durante todo el plazo del contrato.

Por otra parte, es destacable que el contrato tuvo un plazo del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2021, el cual no fue prorrogado, siendo el caso que no ha sido punto de discusión la eficiencia en el servicio, respecto de lo cual consta que sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V. cumplió el objeto y la finalidad primordial por la que fue contratada.

En consecuencia, se concluye que la sociedad Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V. tuvo una actitud proactiva en la solución de la controversia, desvaneciendo en su mayoría los señalamientos omisivos, no se advirtió la existencia de un agravio o perjuicio concreto, por lo que no hay argumentos de peso para declarar la extinción del contrato.

### **III. MARCO NORMATIVO**

Arts. 5 y 14 letra o) de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular; Arts. 5, 74, 85 Inc. 1º, 93 literal a) y 94 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **IV. RECOMENDACIÓN A JUNTA DIRECTIVA**

La Administración, a través de la Unidad Jurídica, recomienda a Junta Directiva:

1. Darse por enterada del trámite de procedimiento de caducidad efectuado a la sociedad Grupo Romero Ortiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., representada legalmente por el Administrador Único Propietario, señor Gabriel Romero Guevara.



2. Declarar no ha lugar la extinción del contrato CD-34/2021, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", celebrado en documento privado autenticado, en la ciudad de San Salvador, a las 13 horas del día 26 de febrero del año 2021, por los motivos antes expuestos.
3. Hacer saber la presente resolución razonada, dentro del plazo de ley, a la sociedad Grupo Romero Ortiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., por medio del Abogado Jorge Pineda Escobar, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en 13 Calle Poniente, hoy Calle Ateneo de El Salvador, número 4416, entre 85 y 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, al correo personal jorge44pinedae@gmail.com o al telefax número 2264-4429, confirmando la recepción al teléfono 2263-3160.
4. Delegar a la Unidad Jurídica para efectuar la notificación mencionada.
5. Ratificar el Acuerdo en la presente sesión.

**V. JUNTA DIRECTIVA**, luego de escuchar la recomendación de la Unidad Jurídica, **ACUERDA**:

1. **Darse por enterada del trámite de procedimiento de caducidad efectuado a la sociedad Grupo Romero Ortiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., representada legalmente por el Administrador Único Propietario, señor Gabriel Romero Guevara.**
2. **Declarar no ha lugar la extinción del contrato CD-34/2021, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", celebrado en documento privado autenticado, en la ciudad de San Salvador, a las 13 horas del día 26 de febrero del año 2021, por los motivos antes expuestos.**
3. **Hacer saber la presente resolución razonada, dentro del plazo de ley, a la sociedad Grupo Romero Ortiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Romero Ortiz, S.A. de C.V., por medio del Abogado Jorge Pineda Escobar, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en 13 Calle Poniente, hoy Calle Ateneo de El Salvador, número 4416, entre 85 y 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, al correo personal jorge44pinedae@gmail.com o al telefax número 2264-4429, confirmando la recepción al teléfono 2263-3160.**
4. **Delegar a la Unidad Jurídica para efectuar la notificación mencionada.**
5. **Ratificar el Acuerdo en la presente sesión.**



**ACUERDO No. 8976/1229 LECTURA DE CERTIFICACIÓN DE CONSEJO DE MINISTROS RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA DE DIRECTOR SUPLENTE POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

La Administración informa a Junta Directiva que en fecha 05 de enero de 2022 se ha recibido de parte del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, certificación de Acuerdo referente a la renuncia de Director Suplente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Junta Directiva de FONAVIPO. *(Dicha certificación forma parte del presente Acuerdo)*



**EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, CERTIFICA:** Que en sesión número **VEINTICUATRO**, celebrada por el Consejo de Ministros, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, aparece el Punto de Acta que literalmente se lee: **PUNTO ONCE:** Expresa el señor Secretario Jurídico que se ha recibido nota de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno dirigida a su persona, por la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, haciendo referencia a que, de conformidad a lo establecido por los artículos seis, letra b) y ocho, inciso segundo de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, al presentarse el caso de la renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva de dicho Fondo, deberá seguirse el mismo trámite que se realizó para su nombramiento; por lo cual dicha funcionaria se ha permitido enviar la renuncia irrevocable presentada por el Licenciado Luis Oswaldo López Álvarez, Director Suplente ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, por parte del Ministerio de Relaciones. A tales efectos, la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho, adjunta al oficio anteriormente relacionado, la renuncia interpuesta por el Licenciado López Álvarez; por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos anteriormente expresados, el Consejo de Ministros, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:** Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que en el cargo de Director Suplente, de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha tenido a bien presentar el Licenciado **Luis Oswaldo López Álvarez**. Y para los efectos legales correspondientes extiende y firma la presente certificación al Fondo Nacional de Vivienda Popular, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Secretario Jurídico de la Presidencia.

**JUNTA DIRECTIVA**, después de conocer el acuerdo de Consejo de Ministros, se da por enterada y **ACUERDA:**



**Darse por enterada de la renuncia del Lic. Luis Oswaldo López Álvarez, Director Suplente de Junta Directiva, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente sesión ordinaria virtual JD-1229/1254/01/2022 del cinco de enero de dos mil veintidos a las once horas con quince minutos.